



REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universitat Politècnica de València (UPV) posee un considerable patrimonio histórico, artístico, bibliográfico, documental, científico, tecnológico e industrial, repartido en los Campus de Vera, Alcoy y Gandía.

Este patrimonio forma parte de la huella histórica de la UPV y, a día de hoy, se reconoce como un conjunto fundamental que sirve a distintos propósitos que tienen que ver con el estudio, la docencia, la investigación y la difusión de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura en general.

La diversidad, dispersión y características particulares en cuanto a su organización y mantenimiento, hace necesaria la elaboración de una reglamentación específica que, de acuerdo con la normativa actual de la UPV y la legislación vigente en esta materia, reconozca las diferentes tipologías patrimoniales que posee, sus cualidades y valores, concrete los deberes y obligaciones para con estos bienes, las normas de gestión y, en definitiva, establezca las pautas de actuación común para el patrimonio cultural de la UPV que garanticen su acceso y preservación.

La Universitat Politècnica de València asume asimismo los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad universal y no discriminación como criterios transversales en la gestión, conservación y difusión de su patrimonio cultural, favoreciendo el acceso efectivo de todas las personas y promoviendo una representación plural de la memoria, la creación y el conocimiento.

Como titular de este patrimonio, a la UPV le compete llevar a cabo las medidas necesarias para su protección y disfrute por la comunidad universitaria y la sociedad en general, atendiendo así a la obligación establecida en el art. 46 de la Constitución Española por el que los poderes públicos –incluidas las universidades– “deben garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”.

Así pues, considerando las diferentes normativas y leyes, tanto estatales como autonómicas, y tomando como base de estudio los reglamentos establecidos en otras universidades españolas en esta materia, se aborda el presente Reglamento con la finalidad de establecer el marco jurídico para la gestión por la UPV del patrimonio cultural del que es titular o depositaria.

Dentro de dicho marco general, el presente Reglamento regula el régimen y criterios para las adquisiciones, préstamos, cesiones de uso y movimientos de los bienes culturales de valor histórico, artístico, científico, tecnológico, industrial, bibliográfico, documental y de cualquier otra naturaleza cultural o patrimonial, de carácter material mueble, inmueble, así como inmaterial o intangible, que sean de titularidad de la UPV;



así como las personas implicadas y los órganos competentes para el ejercicio de estas gestiones; las competencias y funciones de los museos y colecciones de la UPV en los que se integran; su acceso, protección y conservación, difusión y fomento de su respeto; todo ello en orden de garantizar su disfrute por la comunidad universitaria y la sociedad, y su transmisión a las generaciones futuras.

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales de aplicación al patrimonio cultural de la UPV

Artículo 1. Definición y clasificación

1. **El patrimonio cultural material de carácter mueble** de la UPV, está constituido por aquellas obras u objetos que son testimonio de la creación humana o de la biodiversidad, que tienen valor histórico, artístico, documental o bibliográfico, científico, tecnológico, arqueológico, etnográfico, paleontológico o industrial y que pueden ser transportados sin menoscabo de su identidad o valor cultural.
2. **El patrimonio cultural material de carácter inmueble** de la UPV, está constituido aquellas manifestaciones materiales, que no pueden ser movidas o trasladadas a otro lugar, ya sea porque son estructuras (por ejemplo, edificios, fachadas, etc.), porque están en inseparable relación con el entorno para los que fueron diseñados, o bien porque se instalaron con un sentido de permanencia indefinida, y que tienen un interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, etnológico, histórico, artístico o científico, tales como obras de la arquitectura civil, religiosa, militar, doméstica, industrial, como así también sitios históricos, zonas u objetos arqueológicos, calles, puentes, viaductos, entre otros. Esta categoría incluye los vitrales, los murales, las esculturas y el amueblamiento integrado de forma inseparable de otros bienes inmuebles.
3. **El patrimonio cultural inmaterial** de la UPV, está constituido por aquellos usos, representaciones, expresiones conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios que les son inherentes- que la comunidad universitaria reconozca como parte integrante de su memoria, generados en el pasado por la comunidad universitaria en el marco de la actividad que le es propia o le han sido transmitidos en el tiempo hasta nuestros días y constituyen a la vez signo de su propia y singular identidad institucional y manifestación de su aportación cultural a la sociedad.
4. En función de los requisitos mínimos exigidos para su creación, funciones atribuidas y servicios ofrecidos, el patrimonio cultural de la UPV se puede organizar como museo, colección museográfica o bien cultural individualizado adscrito a cualquiera de sus estructuras.



Artículo 2. Naturaleza jurídica

1. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural material, de carácter mueble e inmueble, y el patrimonio cultural inmaterial de titularidad de la UPV quedan afectos al servicio público de la educación superior, adquiriendo carácter demanial y, por tanto, la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables; permaneciendo, entonces, sujetos al régimen de uso y aprovechamiento propio de los bienes de dominio público.
2. La separación de las partes de un conjunto de bienes muebles o parte del patrimonio inmaterial constitutivos del patrimonio cultural de la UPV será excepcional y necesitará autorización expresa del vicerrectorado competente en materia de cultura.
3. El traslado definitivo o temporal de estos bienes a otras dependencias de la UPV deberá ser previamente comunicado al vicerrectorado competente en materia de cultura, indicando las condiciones del mismo y las medidas necesarias para que los bienes no corran riesgos durante su traslado.
4. En aquellos casos en que la conservación de un bien sea deficiente, el vicerrectorado competente en materia de cultura podrá acordar su depósito provisional en un lugar que cumpla las condiciones adecuadas de seguridad y conservación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento será de aplicación a los bienes constitutivos del patrimonio cultural material e inmaterial de titularidad de la UPV y de aquellos otros que, en virtud de cualquier título jurídico, se encuentren en centros o dependencias de la UPV bajo su custodia.
2. Todas las normas de funcionamiento interno de los museos y colecciones, en caso de existir, estarán subordinadas a este Reglamento.

TÍTULO PRIMERO

De los museos y colecciones museográficas

Sección Primera. Los museos universitarios de la UPV

Artículo 4. Definición

Son museos universitarios las estructuras universitarias con carácter permanente y abiertas al público, sin finalidad de lucro, que reúnen, adquieren, ordenan, conservan, documentan, investigan, difunden y exhiben, de forma científica, didáctica y estética, con fines de investigación, docencia, disfrute y promoción científica y cultural, conjuntos



y colecciones de valor histórico, artístico, científico, tecnológico, industrial, bibliográfico, documental, o de cualquier otra naturaleza cultural de titularidad de la UPV.

Artículo 5. Naturaleza y régimen jurídico

Los museos universitarios se configuran como estructuras necesarias para la consecución de sus fines y, concretamente, para el fomento y expansión de la cultura y el conocimiento por medio de programas de extensión universitaria.

Los museos universitarios de la UPV se registrarán por las disposiciones estatales y autonómicas que les resulten de aplicación, los estatutos de la Universitat y por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Funciones

Son funciones de los museos universitarios:

- a) La coadyuvación a la docencia, la investigación y a la transferencia de conocimiento universitario
- b) La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad
- c) La adquisición de obras y fomento de las colecciones
- d) La documentación y catalogación de sus bienes, con la consiguiente elaboración y publicación de catálogos y monografías sobre ellos para difundir sus valores culturales
- e) La conservación y restauración de sus colecciones
- f) La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas acordes con la naturaleza del museo
- g) La difusión de las colecciones de manera inclusiva y accesible mediante actividades culturales, incluso pedagógicas y lúdicas, afines con su especialidad.
- h) La exhibición ordenada de las colecciones
- i) La elaboración de estadísticas y datos informativos sobre su actividad, visitantes y prestación de servicios.
- j) La información pública de su horario de apertura, los servicios que ofrecen y procedimientos relacionados (préstamo, etc.)
- k) Cualquier otra función que, por su naturaleza, le sea propia

Artículo 7. Museos de la UPV

El listado actualizado de los museos existentes en la UPV se detalla en el Anexo I del presente Reglamento.



Sección segunda. De las colecciones universitarias

Artículo 8. Definición

Son colecciones universitarias aquellas que reúnen bienes de valor histórico, artístico, científico, tecnológico, industrial, bibliográfico, documental, o de cualquier otra naturaleza cultural de titularidad de la UPV y que, en atención del volumen de sus fondos o recursos, no puedan cumplir las condiciones mínimas para desarrollar las funciones encomendadas a los museos.

Artículo 9. Naturaleza y régimen jurídico

Las colecciones universitarias de la UPV se regirán por las disposiciones estatales y autonómicas que les resulten de aplicación, los estatutos de la Universitat y por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Funciones

Las funciones de las colecciones universitarias serán las mismas que las establecidas para los museos universitarios en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 11. Colecciones museográficas de la UPV

El listado actualizado de las colecciones museográficas existentes en la UPV se detalla en el Anexo II del presente Reglamento.

Sección tercera. De la creación transformación y supresión de los museos y colecciones universitarias

Artículo 12. Creación, transformación y supresión de los museos y colecciones universitarias

1. La creación de los museos y colecciones universitarias tiene como fines:
 - a) La conservación y difusión de su patrimonio histórico, artístico, científico, tecnológico, industrial, bibliográfico y documental.
 - b) La excelencia en la actividad docente e investigadora.
 - c) El progreso del conocimiento científico.
 - d) La mejor formación del estudiantado.
 - e) La difusión del conocimiento para la comunidad universitaria y el público en general de manera accesible e inclusiva.



2. El ámbito de actuación de los museos y las colecciones universitarias deberá estar claramente identificado y diferenciado respecto del de los departamentos, centros o servicios afectados por su creación.
3. La UPV, por acuerdo de su Consejo de Gobierno, aprobará la creación, transformación o supresión de cuantos museos y colecciones universitarias estime convenientes, previo informe técnico de la Comisión de Museos y Colecciones y propuesta del vicerrectorado competente.
4. Las propuestas de creación deben dirigirse al vicerrectorado competente en materia de cultura y deben ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - Proyecto museológico y museográfico (en caso de los museos)
 - Patrimonio a disposición del museo (en caso de los museos)
 - Informe sobre la naturaleza y entidad de las colecciones.
 - Relación actualizada de los bienes que forman las colecciones y la valoración económica de cada bien individualmente.
 - Un informe del centro, unidad o estructura a la que se adscriba la colección que acredite la disponibilidad de espacios y las infraestructuras necesarias para su funcionamiento. Este informe incluirá la descripción del tipo de instalaciones museísticas y pedagógicas que se disponen; un plano acotado a escala mínima 1/100 de los edificios y espacios donde se alberguen las colecciones; e imágenes de las instalaciones y espacios del museo.
 - Personal adscrito al museo o colección, tanto técnico como administrativo y auxiliar, especificando la naturaleza de su relación laboral.
 - Horario de apertura al público.
 - Consignaciones presupuestarias para el funcionamiento del museo o colección, especificando por separado, al menos, las partidas de gastos corrientes y de personal.
 - La solicitud y toda la documentación asociada, deberá ir acompañada del acuerdo de creación del órgano colegiado de la estructura a la que se adscribe el museo o colección (Junta de centro, Junta de departamento, etc).
5. Los requisitos mínimos para conceder la autorización de creación de un museo son los siguientes:
 - a) Instalaciones permanentes, suficientes y adecuadas para garantizar la seguridad y conservación de los fondos.



- b) Colección suficiente y adecuada al ámbito y objetivos del museo.
 - c) Fondos accesibles para la investigación, consulta, enseñanza, divulgación y disfrute público en función de las condiciones de horario establecidas.
 - d) Exposición ordenada y sistemática de las colecciones, con explicación mínima de las mismas.
 - e) Registro e inventario actualizado de todos sus fondos.
 - f) Horario de apertura al público no inferior a quince horas semanales y la información pública de su horario de apertura.
 - g) Dirección a cargo de personal cualificado.
 - h) Presupuesto que garantice un funcionamiento mínimo.
6. Los requisitos mínimos para conceder la autorización de creación de una colección son los siguientes:
- a) Instalaciones estables, suficientes y adecuadas para garantizar la seguridad y conservación de los fondos.
 - b) Fondos accesibles para la investigación, consulta, enseñanza, divulgación y disfrute público en función de las condiciones de horario establecidas.
 - c) Registro e inventario actualizado de todos sus fondos.
 - d) Ser visitables al público por lo menos un día a la semana.
 - e) Responsable a cargo de personal cualificado.
7. Las solicitudes de transformación o supresión deben dirigirse al vicerrectorado competente en materia de cultura y deben ir acompañadas de la correspondiente justificación o causa que motiva la solicitud.
8. En caso de supresión de un museo o de una colección, todos sus fondos serán depositados en otro de naturaleza acorde con los bienes culturales que contenga, reintegrándose, en todo caso, sus fondos al museo o colección de origen si se procediera a la reapertura.
9. Los museos y colecciones podrán ser transformados o suprimidos, entre otros motivos, cuando no reúnan los requisitos mínimos indicados en el punto 5 y 6.



TÍTULO SEGUNDO. De los órganos de gestión del patrimonio cultural de la UPV

Sección primera. Órganos colegiados de dirección y gestión

Artículo 13. La Comisión de Museos y Colecciones

1. La Comisión de Museos y Colecciones de la UPV es el órgano colegiado de asesoramiento, coordinación, evaluación técnica y seguimiento de las políticas de gestión del patrimonio cultural de la Universitat Politècnica de València. Corresponde a la Comisión informar, proponer y emitir criterios sobre las actuaciones relativas a los museos, colecciones y demás bienes integrantes del patrimonio cultural de la Universitat, de conformidad con las competencias atribuidas en el presente Reglamento.
2. La composición y ámbito de actuación de la Comisión de Museos y Colecciones de la UPV se regula en el Acuerdo de constitución y ámbito de actuación de las Comisiones de Carácter General de la UPV aprobado por Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2021 y modificado el 23 de diciembre de 2021 y el 3 de febrero de 2022.
3. El funcionamiento de los órganos colegiados se regirá por lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 3ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sección segunda. Órganos unipersonales de dirección y gestión

Artículo 14. Las direcciones de los museos y colecciones

1. La dirección de los museos y colecciones será nombrada por la persona titular del Rectorado por un período de seis años, previo informe de la persona responsable del centro o estructura a la que esté adscrita o, en su defecto, de la persona titular del vicerrectorado competente en materia de cultura.
2. La dirección de los museos y colecciones será nombrada entre personas que cuenten con el grado de doctorado y mantengan vinculación con la UPV, con adscripción a la estructura responsable del museo o colección.
3. La dirección de los museos y colecciones desempeñará las siguientes funciones:
 - a. Atender y ejecutar las instrucciones que provengan de la Comisión de Museos y Colecciones y que estén relacionadas con su museo o colección.
 - b. Velar por la conservación de los bienes que integran el museo o colección que dirigen, con la asistencia y asesoramiento del Área de Fondo de Arte y Patrimonio.



- c. Proponer a la Comisión de Museos y Colecciones, para que evalúe su pertinencia y viabilidad, la adquisición de bienes o admisión de donaciones, cesiones de uso y depósitos para que formen parte del museo o colección que dirigen. La propuesta debe ir acompañada de un informe de la relevancia patrimonial y la valoración económica que justifique el interés para la UPV de la incorporación de los bienes.
- d. Elaborar planes y propuestas de conservación, museografía y difusión para los museos o colecciones de los que son responsables y presentarlos a la Comisión de Museos y Colecciones para su aprobación.
- e. Promover el estudio y la investigación de los bienes que integran los museos y colecciones que dirigen y garantizar su accesibilidad para que esto sea posible.
- f. Elaborar la memoria anual de las actividades del museo o colección
- g. Y todas aquellas funciones en el ámbito de su competencia que no hayan sido asignadas expresamente en los apartados anteriores.

TÍTULO TERCERO. De la gestión de los bienes del Patrimonio Cultural de la UPV

Artículo 15. Registro, inventario y catalogación

1. El Área de Fondo de Arte y Patrimonio coordinará técnicamente el Inventario General del Patrimonio Cultural de la UPV y establecerá los criterios comunes de catalogación, normalización y documentación.
2. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la UPV deberán inscribirse en los correspondientes libros de registro de cada museo o colección. Estos libros estarán disponibles en soporte informático y en ellos se anotarán las altas y las bajas de todos los bienes en el momento en que se produzcan, diferenciando los que pertenezcan a la colección estable de los depósitos. En los libros de registro deberán figurar los siguientes datos: número de inventario o referencia, imagen, autoría, título, año de realización, dimensiones y ubicación, fecha y modalidad de ingreso, procedencia, depositante y observaciones que se consideren de interés.
3. Los museos y colecciones de la UPV deberán elaborar en soporte informático un inventario de todos sus bienes, en el que figurarán los siguientes datos: número de registro, fecha de registro, autoría, medidas, tipo, técnica y material, descripción, estado de conservación, ubicación, valor real o estimado, imágenes, información o documentación multimedia relacionada y cuantos otros se consideren pertinentes.



4. Se favorecerán los trabajos necesarios para poder elaborar un Inventario General informático de todos los bienes constitutivos del patrimonio cultural de la UPV, que recogerá los fondos individualizados adscritos, así como los de cada museo y colección.
5. Se favorecerán los trabajos necesarios para poder elaborar un catálogo razonado de todos los bienes del patrimonio cultural de la UPV. Este catálogo podrá tener acceso público desde la página web de Museos y Colecciones UPV (www.museus.upv.es) e incluirá los datos que permitan la adecuada identificación de los bienes.
6. Cada Museo, Colección o responsable de uno o más bienes culturales adscritos a la UPV, dispondrá de un inventario en soporte informático de las cesiones temporales realizadas, en el que se indique el objeto de la cesión (estudio o investigación, exposición, restauración, etc.)

Artículo 16. Acceso a los bienes del Patrimonio Cultural de la UPV

1. La UPV facilitará el acceso al público, de conformidad con lo que reglamentariamente establezca cada museo o colección. En la determinación del régimen de visitas se tendrá en cuenta el tipo de bienes y sus características.
2. El horario de los museos y colecciones a los que es aplicable este Reglamento deberá ser adecuado a la demanda social, será determinado por cada museo o colección, con carácter regular y anunciado con claridad.
3. Los museos y colecciones establecerán las condiciones de acceso y visita necesarias para garantizar la seguridad y conservación de sus colecciones, exposiciones permanentes e instalaciones, así como el adecuado desarrollo de sus funciones docentes, científicas, de investigación y de difusión. En ningún caso podrán establecerse condiciones de acceso o uso que impliquen discriminación directa o indirecta por razón de nacimiento, origen, sexo, género, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social. Asimismo, y de conformidad con los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, los museos y colecciones promoverán la eliminación de barreras y la adopción de las medidas y ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso, la participación y el disfrute de sus instalaciones, servicios y actividades por todas las personas, respetando, en todo caso, los valores patrimoniales y las características de los edificios y bienes culturales.
4. La UPV facilitará la investigación mediante el acceso debidamente acreditado ante los servicios competentes y previa solicitud motivada, de acuerdo con los procedimientos o protocolos de cada museo o colección. El cumplimiento de esta obligación podrá ser dispensado cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se entienda que existe causa suficientemente justificada para ello.



5. El acceso a los bienes del patrimonio cultural para su uso en proyectos de investigación o en todo tipo de estudios, cuando no supongan su cambio de ubicación del bien, deberá ser informado al vicerrectorado competente en materia de cultura.
6. Los resultados de todas las investigaciones y estudios efectuados sobre bienes del Patrimonio Cultural de la UPV, cualquiera que sea el grupo que haya efectuado la investigación o estudio, deberán ser remitidos a la Comisión de Museos y Colecciones para su debida constancia, archivo y, en su caso, difusión, así como para ponerlo en conocimiento del vicerrectorado competente en materia de cultura.
7. Todas las actuaciones que impliquen algún cambio de ubicación o alguna alteración sustancial relacionada con la conservación de los bienes muebles incluidos en el Inventario General, deberán ser comunicadas con anterioridad a la Comisión de Museos y Colecciones.

Artículo 17. Participación de la Ciudadanía en los Museos y Colecciones

1. El vicerrectorado competente en materia de cultura de la UPV fomentará la participación de la ciudadanía en las actividades, programas y proyectos de los museos y colecciones de la UPV, con el fin de promover la inclusión de la sociedad en la investigación, difusión y disfrute del patrimonio cultural, científico y artístico de la institución.
2. La participación de la ciudadanía en los museos y colecciones estará guiada por los siguientes principios:
 - Accesibilidad e Inclusión. Se garantizará que todas las personas sin distinción por su condición personal, género, edad, origen, situación socioeconómica, o nivel educativo, puedan participar activamente en las actividades propuestas.
 - Colaboración y Cocreación. Se fomentará la colaboración entre la Universitat, la comunidad científica, los museos y la ciudadanía, permitiendo que las personas participen en proyectos de investigación, actividades educativas y en la toma de decisiones relacionadas con las propuestas programadas.
 - Transparencia y Buen Gobierno. Se garantizará la transparencia en los procesos de participación, de manera que las personas conozcan los objetivos, las herramientas y los resultados de su implicación en las actividades.
 - Divulgación y Formación. Las actividades de participación ciudadana incluirán componentes formativos que permitan a las personas participantes adquirir conocimientos sobre el patrimonio cultural y científico, así como las metodologías de investigación y conservación.



3. La participación de la ciudadanía en los museos y colecciones podrá desarrollarse en los siguientes ámbitos:

- Proyectos de Ciencia Ciudadana. Se promoverá la implicación de la comunidad en proyectos de investigación y conservación, como el registro de datos científicos, la clasificación de colecciones o la observación y estudio de fenómenos naturales y culturales.
- Actividades Educativas y Culturales. Las personas podrán participar en talleres, conferencias, visitas guiadas y otras actividades educativas organizadas por los museos, con el objetivo de mejorar su conocimiento sobre el patrimonio cultural y científico.
- Voluntariado. Se habilitarán programas de voluntariado para que las personas puedan colaborar en tareas de apoyo a la conservación, gestión y difusión del patrimonio de los museos y colecciones.
- Consultas y Procesos Participativos. La ciudadanía podrá ser consultada sobre temas relacionados con la planificación y organización de exposiciones, la conservación del patrimonio o la creación de nuevas actividades culturales, a través de mecanismos de participación pública como encuestas, foros de debate y grupos de trabajo.

4. Las personas que participen en las actividades de los museos y colecciones tendrán los siguientes derechos:

- Acceso libre y equitativo a las actividades de participación organizadas.
- Reconocimiento de su contribución en los proyectos de investigación y actividades en los que participen.
- Formación adecuada para la realización de las tareas asignadas dentro de los proyectos o actividades de participación.

Por su parte, las personas participantes tendrán las siguientes responsabilidades:

- Respetar las normativas de conservación y manejo de las colecciones y bienes patrimoniales.
- Cumplir con las indicaciones y directrices del personal académico y museístico de la Universitat.
- Participar de manera respetuosa y constructiva en las actividades y proyectos.

5. La Universitat implementará las siguientes herramientas y mecanismos para facilitar la participación de la ciudadanía en los museos y colecciones:

- Plataformas Digitales. Creación de plataformas en línea que permitan a la ciudadanía acceder a información sobre los proyectos en los que pueden participar, así como contribuir de manera virtual a la investigación, difusión y gestión del patrimonio.



- Convocatorias Abiertas. Publicación de convocatorias abiertas para participar en proyectos de investigación, actividades educativas y de voluntariado relacionadas con el patrimonio cultural.
 - Espacios de Diálogo. Organización de jornadas, mesas redondas, y foros abiertos donde la ciudadanía pueda compartir sus propuestas e ideas para mejorar la gestión y actividades del patrimonio cultural.
6. La Universitat fomentará la colaboración con otras instituciones culturales, científicas y educativas, tanto nacionales como internacionales, para integrar la participación ciudadana en proyectos de mayor alcance, permitiendo el intercambio de experiencias y conocimientos.
7. La Universitat evaluará periódicamente el impacto de las actividades de participación ciudadana en los museos y colecciones, a través de encuestas y análisis de los resultados obtenidos. Los datos serán utilizados para mejorar las estrategias de participación, garantizando que respondan a las necesidades e intereses de la comunidad.

Artículo 18. Protección y conservación de los bienes culturales de los Museos y Colecciones

1. La utilización de los bienes culturales de la UPV quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación. Todas las intervenciones de conservación-restauración deberán ser autorizadas y supervisadas por la Comisión de Museos y Colecciones.
2. La Comisión de Museos y Colecciones, podrá en todo momento inspeccionar la conservación y custodia de los bienes y dictará las instrucciones que los informes técnicos consideren precisas para su mantenimiento.
3. La UPV procurará la conservación, consolidación y mejora de los bienes culturales incluidos en sus inventarios, en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Histórico Español. Estos bienes no podrán ser sometidos a ningún tipo de tratamiento sin autorización expresa de la Comisión de Museos y Colecciones, que recabará los informes técnicos que se precisen.
4. La persona titular del vicerrectorado competente en materia de cultura podrá ordenar la suspensión cautelar de cualquier uso o intervención de conservación-restauración cuando considere que el sistema, el método o los medios técnicos empleados son inadecuados o pueden comprometer la integridad de los bienes culturales.
5. Se establecen los siguientes criterios de intervención en los bienes:
 - a) A efectos de aplicación del presente Reglamento, se distinguirán dos tipos de intervenciones:



1. Intervenciones de conservación ordinaria, que comprenderán aquellas actuaciones habituales requeridas por el mantenimiento periódico de los bienes.
2. Intervenciones de conservación extraordinaria, demandadas puntualmente para la preservación de los valores culturales y de su soporte material, a resultas de problemas de conservación que trascienden del mero mantenimiento ordinario o de eventuales necesidades del uso del bien.
 - b) La redacción de proyectos, direcciones técnicas y realización de las intervenciones deberán encomendarse a personal cualificado en función de cada tipo de bien y de conformidad con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente.
 - c) Toda intervención quedará documentada en un informe o memoria final en la que figure la descripción pormenorizada de lo ejecutado y los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido, a los efectos de su difusión ulterior.
4. Las actuaciones que impliquen algún cambio de ubicación o alteración sustancial relacionada con la conservación de los bienes muebles deberán ser comunicadas con anterioridad por el museo o la colección al vicerrectorado competente en materia de patrimonio cultural y a la Comisión de Museos y Colecciones.

Artículo 19. Régimen general y criterios para la adquisición de bienes culturales y aceptación de donaciones, cesiones de uso y depósitos a favor de la UPV

1. La UPV podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular, por los siguientes:
 - a) Por atribución de la ley.
 - b) A título oneroso, con ejercicio o no de la potestad de expropiación, ejercitada por una Administración Pública territorial competente.
 - c) Por herencia, legado o donación.
 - d) Por prescripción.
 - e) Por permuta.
2. El vicerrectorado competente en materia de cultura establecerá protocolos y documentación-tipo para la adecuada gestión de los bienes culturales incorporados a través de estas formas de adquisición. El procedimiento detallado de la aceptación de donaciones viene recogido en el Manual de procesos del patrimonio cultural de la UPV.
3. Para la adquisición de los bienes muebles e inmateriales que vayan a formar parte del Patrimonio Cultural de la UPV, se seguirán las normas establecidas al



efecto por el Servicio de Gestión Económica y Financiera y en las normas de gestión presupuestaria dictadas junto a los presupuestos anuales de la UPV.

4. Los criterios que se contemplarán para la adquisición, así como la admisión de donaciones, cesiones de uso y depósitos, vienen establecidos en el Manual de procesos del patrimonio cultural de la UPV.

Artículo 20. Régimen de cesiones de uso y depósitos temporales de la UPV a otras personas e instituciones

1. Los bienes de los museos y colecciones podrán cederse temporalmente a otros museos, colecciones o instituciones públicas o privadas.
2. Las solicitudes deberán dirigirse por escrito al vicerrectorado competente en materia de cultura, que las derivará a la Comisión de Museos y Colecciones de la UPV para su aprobación.
3. Para la evaluación de la petición de cesión de uso o depósitos, se precisará de un informe de la persona responsable del museo o colección a la que afecte la cesión y del informe de condición de los bienes elaborado por el personal técnico de conservación del Área de Fondo de Arte y Patrimonio, donde se indicarán los daños o alteraciones que pudiesen presentar los bienes.
4. Las cesiones y depósitos requerirán la firma de un pliego de condiciones con la entidad cesionaria o depositaria que recogerá todo lo relativo al objeto y periodo de la cesión, así como las condiciones técnicas para la manipulación, transporte, montaje expositivo, condiciones de conservación preventiva, seguridad, seguros y cualquier otro aspecto que sea necesario para garantizar la conservación del bien durante la cesión de uso.
5. Se exigirá a la entidad cesionaria o depositaria la contratación de un seguro de responsabilidad patrimonial, que cubra el valor del bien objeto de cesión.
6. El detalle del procedimiento de cesiones temporales de bienes culturales de la UPV a otras instituciones viene recogido en el Manual de procesos del patrimonio cultural de la UPV.

Artículo 21. Régimen de las cesiones temporales de otras personas o instituciones a la UPV

1. La UPV podrá acoger o recibir fondos procedentes del patrimonio cultural de otras personas o instituciones, públicas o privadas.
2. El vicerrectorado competente en materia de cultura será el órgano competente para la aceptación de la transferencia, que se efectuará de acuerdo con la capacidad de custodia de los museos, las colecciones o los centros receptores de



los fondos, e instará a la persona titular del Rectorado a dictar la resolución por la que se determine el plazo máximo de la cesión temporal, el lugar donde deberá exhibirse el bien depositado y las prescripciones necesarias para su conservación y seguridad.

3. El depósito se formalizará mediante un contrato o convenio de naturaleza administrativa, en el que se establecerán el plazo, las condiciones y las prescripciones aplicables al depósito, así como las obligaciones que corresponderán a la UPV como entidad receptora de la cesión temporal.

Artículo 22. Régimen de movimientos internos de obras de la Colección Fondo de Arte de la UPV

1. El personal PDI y PTGAS de la UPV podrá solicitar el préstamo de obras de la Colección Fondo de Arte para su exhibición en los espacios de trabajo de la Universitat, previa autorización de la persona responsable de la estructura a la que se encuentre adscrito (departamento, instituto, centro, área, servicio u otra unidad equivalente).
2. Será decisión de la persona responsable de cada estructura (centro, departamento, área o servicio, etc.) seleccionar las obras que desea instalar en sus espacios comunes.
3. Será responsabilidad de cada solicitante velar por la correcta conservación de las obras. La estructura, departamento de la que depende, correrá con los gastos de enmarcación y reparación por mal uso o imprudencia. El personal técnico de conservación del Área de Fondo de Arte y Patrimonio determinará la viabilidad de la instalación de la obra seleccionada por el peticionario.
4. La conservación por el envejecimiento normal correrá a cargo del Área de Fondo de Arte y Patrimonio.
5. Podrá procederse al levantamiento provisional para realizar procesos de conservación y restauración, para formar parte de alguna exposición temporal o por cualquier otra causa motivada que considere la Comisión de Museos y Colecciones.
6. Podrá procederse al levantamiento definitivo por motivos de conservación de la obra o del espacio donde esté ubicada, o por cualquier otra causa motivada que considere la Comisión de Museos y Colecciones.
7. El procedimiento de movimiento de obras en la UPV viene detallado en el Manual de procesos del patrimonio cultural de la UPV.

Artículo 23. Identidad visual

1. Los museos y colecciones pueden tener un símbolo pictográfico propio que las identifique en función de su naturaleza y especificidad. La Comisión de Museos y Colecciones de la UPV deberá aprobar el símbolo de las colecciones y museos.



2. El símbolo pictográfico de los museos y colecciones debe convivir con el logotipo de la UPV y seguir las normas establecidas en el Manual de identidad visual corporativa de la UPV. Cualquier duda al respecto, puede ser consultada con el Área de Comunicación de la UPV.

Artículo 24. Fomento del respeto y conservación del patrimonio cultural de la UPV

1. Las personas miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de respetar el patrimonio cultural de la UPV, poniendo en conocimiento de la autoridad universitaria que proceda los actos lesivos realizados contra el mismo que puedan conocer.
2. La UPV promoverá el respeto a los bienes que integran su Patrimonio Cultural promoviendo proyectos y actividades de estudio, investigación y divulgación.

TÍTULO IV. DE LA FINANCIACIÓN DE LOS MUSEOS Y COLECCIONES DE LA UPV

Artículo 25. Financiación de los museos y colecciones de la UPV

1. Los museos y colecciones pueden promover convenios, consorcios, mecenazgo, patrocinios o cualquier otro tipo de instrumentos que permitan mejorar el estudio, el conocimiento, la gestión, la conservación y la difusión de los bienes y valores del patrimonio cultural universitario.
2. Los museos y colecciones pueden disponer, entre otros, de los recursos económicos siguientes:
 - Los donativos de instituciones, empresas o particulares aceptados y canalizados por los órganos competentes de la UPV.
 - Los derivados de acuerdos con otras instituciones o entidades públicas o privadas autorizados por los órganos competentes de la UPV.
 - Los obtenidos de las campañas de micromecenazgo debidamente autorizadas y canalizadas por los órganos competentes de la UPV.
 - Las subvenciones que obtenga de las Administraciones públicas.
 - Los obtenidos mediante la venta de objetos promocionales, reproducciones, publicaciones y materiales publicitarios, debidamente canalizada y autorizada por los órganos competentes de la UPV.
 - Los presupuestos consignados por la estructura a la que están adscritos (centro, departamento, área, servicio, etc.).
 - Los fondos consignados por el vicerrectorado en materia de cultura.
 - Cualquier recurso económico que pueda captarse en el marco de la normativa presupuestaria de la UPV.



ANEXO I. MUSEOS ACTUALES Y SEDES

- Museu Campus Escultòric (MUCAES). Vicerrectorado de Arte, Ciencia, Tecnología y Sociedad.
- Museo de Informática. Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática
- Museo de la Telecomunicación Vicente Miralles Segarra. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación
- Museo del Juguete. Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeroespacial y Diseño Industrial
- Museo de Patrimonio Industrial e Historia del Campus de Alcoy (MUPIH). Escuela Politécnica Superior de Alcoy.

ANEXO II- COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS ACTUALES Y SEDES

- Colección Fondo de Arte. Campus UPV (Valencia, Gandía y Alcoy)
- Colección Libros de artista. Facultad de Bellas Artes de San Carlos
- Colección Estatuaría Clásica Siglo XVIII. Facultad de Bellas Artes de San Carlos
- Colección de Dibujo y Estampa. Departamento de Dibujo
- Colección Cartobibliográfica Fundación Giménez Lorente. Escuela Técnica Superior de Ingeniería Geodésica, Cartográfica y Topográfica
- Colección de patrimonio industrial e ingenieril. Campus UPV (Valencia, Gandía y Alcoy)
- Colección de Fondo Antiguo de la Biblioteca de la UPV
- Colección del Centro de Información Arquitectónica (CIA)
- Colección de murales. Campus UPV (Valencia, Gandía y Alcoy)
- Otros bienes culturales adscritos a las facultades y escuelas UPV, debidamente inventariados